

5. Estudiar y proponer las fórmulas necesarias para que las entidades objeto de la presente Ley puedan actuar como centros de iniciativas y turismo de Aragón en las zonas de su asentamiento.

6. Solicitar del Gobierno de la nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, la celebración de tratados o convenios internacionales con Estados donde existan Comunidades Aragonesas que tengan como fin hacer real y efectiva la colaboración de éstas en la vida social y cultural de Aragón.

7. Celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas que tengan como objeto la promoción y ayuda de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

CAPITULO III

De la forma de participación

Art. 5.º 1. Sin perjuicio de las atribuciones que procedan por razón de la materia, la competencia general para la observancia y ejecución de esta Ley corresponderá al Departamento de Cultura y Educación.

2. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades Aragonesas, órgano de carácter deliberante y funciones consultivas, cuyo funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se determinarán reglamentariamente.

Art. 6.º 1. Son miembros natos del Consejo:

- El Consejero de Cultura y Educación que lo presidirá.
- Un representante de cada uno de los Departamentos de Cultura y Educación; Sanidad; Bienestar Social y Trabajo e Industria, Comercio y Turismo.
- Un representante de cada una de las Comunidades Aragonesas reconocidas con arreglo a la presente Ley.
- Y un máximo de tres personas de libre designación por el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y con las funciones que se determinen reglamentariamente.

3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.

4. Los miembros del Consejo de Comunidades Aragonesas no percibirán retribución alguna por sus cargos.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Consejo de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón por otras disposiciones, se determinan como propias de este Organismo a los efectos de esta Ley, las siguientes:

- Proponer a la Diputación General de Aragón las acciones que estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 8.º del Estatuto de Autonomía.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Diputación General de Aragón, tendientes a crear cauces de reciproca comunicación y colaboración con las Comunidades de Aragonesas asentadas fuera de Aragón.
- Fomentar las relaciones entre las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley.
- Canalizar la solicitud de actuaciones de la Diputación General de Aragón, relativas al desarrollo del contenido de los artículos 6.º, 2, b, y 8.º del Estatuto de Autonomía, formuladas por las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.
- Remitir a la Diputación General de Aragón con carácter anual una Memoria de sus actividades, de la que ésta dará cuenta a las Cortes de Aragón.

2. Se regulará por la Diputación General de Aragón el funcionamiento del Consejo de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

Art. 8.º 1. La Diputación General de Aragón para asegurar el cumplimiento del artículo 6, 2, b, del Estatuto de Autonomía, facilitará la presencia de representantes de las Comunidades Aragonesas inscritas al amparo de esta Ley en los Consejos, Institutos u otros entes de carácter consultivo, y dependientes de la Diputación General de Aragón, que puedan constituirse en la Comunidad Autónoma y tengan relación con actividades que directamente hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

2. La Diputación General de Aragón, por mediación de su Consejero de Cultura y Educación, dará cuenta al menos con carácter anual a las Cortes de Aragón, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de las mismas, de las actividades desarrolladas por el Consejo de Comunidades Aragonesas.

Art. 9.º Dependiente del Departamento de Cultura y Educación, se crea el Registró de Comunidades Aragonesas asentadas

fuera de Aragón, que será público, en el que serán inscritas las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley, y en el que se tomará razón de su nombre, constitución, Estatutos, órganos rectores y las modificaciones que se produzcan.

Disposiciones adicionales

Primera.-Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se consignarán los créditos presupuestarios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.-Por decreto de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Departamento de Cultura y Educación, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará el sistema de ayudas económicas y técnicas, y las actividades objeto de subvención, para la puesta en marcha de lo que establece la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 47/1983, de 3 de mayo, por el que se crea el Consejo General de Centros Regionales de Aragón en España, su Reglamento, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1984, del Departamento de Cultura y Educación, y cualquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985.-El Presidente de la Diputación General de Aragón, Santiago Marraco Solana.

Se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» de fecha 11 de diciembre de 1985 y número 111

1474 - RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección General de Carreteras y Transportes del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del S.R.T.V.C. entre El Burgo de Ebro y Zaragoza (V-441; DA-14).

El acuerdo directivo de 10 de octubre de 1985 autorizó la transferencia de la titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el Burgo de Ebro y Zaragoza (V-441; DA-14), a favor de «Autocares Marrón, Sociedad Limitada», por cesión y renuncia de su anterior titular «Herederos de Teodoro Marrón Campos, Sociedad Limitada».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado la nueva Sociedad concesionaria en los derechos y obligaciones de la concesión.

Zaragoza, 30 de octubre de 1985.-El Director general, Sergio Campo Rupérez.-5.143-D (127).

COMUNIDAD DE MADRID

1475 ORDEN de 11 de noviembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la propuesta de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el antiguo término municipal de Vallecas (Madrid).

Visto el expediente tramitado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el antiguo término municipal de Vallecas (Madrid), y

Resultando que de conformidad con los preceptos legales y previa recopilación de los correspondientes antecedentes quedó redactado el oportuno proyecto de modificación de la clasificación, el cual fue reglamentariamente expuesto al público y sometido a informe de los Organismos competentes;

Resultando que con fecha 6 de abril de 1984, se celebró una reunión conjunta en los locales de la Junta Municipal del distrito

de Vallecas, con asistencia de los representantes de ese distrito y de los de Vicálvaro, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con ausencia de la Cámara Agraria Local de Vallecas y Vicálvaro, de cuya reunión fue levantada la correspondiente acta que se incorporó al expediente.

A la vista del Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Conservación de la Naturaleza, la Ley 22/1974, de 27 de junio sobre vías pecuarias, y los artículos 10 y siguientes del Reglamento de 3 de noviembre de 1978, así como los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de clasificación de las vías pecuarias del antiguo término municipal de Vallecas ha sido propuesta de conformidad con las disposiciones legales y, con el oportuno estudio de todas las circunstancias concurrentes, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma y siendo favorables los informes emitidos por los Organismos afectados;

Considerando que en la reunión conjunta de 6 de abril de 1984, se acordó la aprobación del proyecto de modificación de clasificación de referencia, dejando para un posterior estudio las modificaciones que procedan en cada caso concreto, respecto a las vías pecuarias existentes o tramos de las mismas, con objeto de adecuar las respectivas anchuras o recorridos, armonizando las necesidades reales del tránsito y las situaciones de hecho o de derecho producidas o que pudieran producirse;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los requisitos legales establecidos,

Esta Consejería de Agricultura y Ganadería, una vez informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el antiguo término municipal de Vallecas (Madrid), afectando a la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria innecesaria

«Colada del Fontarrón».—Con una longitud de 190 metros y una anchura de 16,72 metros, ocupando una superficie aproximada de 3.176 metros cuadrados.

Segundo.—Esta Resolución agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de esta Orden, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—El Consejero.

1476 *ORDEN de 12 de noviembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la propuesta de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Visto el expediente tramitado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y

Resultando que de conformidad con lo preceptos legales y previa recopilación de los correspondientes antecedentes quedó redactado el oportuno proyecto de modificación de la clasificación, el cual fue reglamentariamente expuesto al público y sometido a informe de los Organismos competentes;

Resultando que con fecha 17 de mayo de 1984 se celebró una reunión conjunta en los locales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, con asistencia de los representantes de ese Ayuntamiento, de la Cámara Agraria Local de San Sebastián de los Reyes, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y de la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, de cuya reunión fue levantada la correspondiente acta que se incorporó al expediente.

A la vista del Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de conservación de la naturaleza; la Ley 22/1974, de 27 de junio, sobre vías pecuarias, y los artículos 10 y siguientes del Reglamento de 3 de noviembre de 1978, así como los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Sebastián de los Reyes, ha sido propuesta de conformidad con las disposiciones legales y con el oportuno estudio de todas las circunstancias concurrentes, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma y siendo favorables los informes emitidos por los Organismos afectados;

Considerando que en la reunión conjunta de fecha 17 de mayo de 1984, se acordó la aprobación del proyecto de modificación de la clasificación de referencia, dejando para posterior estudio las modificaciones que procedan en cada caso concreto, respecto a las vías pecuarias existentes o tramos de las mismas, con objeto de adecuar las respectivas anchuras o recorridos, armonizando las necesidades reales del tránsito y las situaciones de hecho o de derecho producidas o que pudieran producirse;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta los requisitos legales establecidos,

Esta Consejería de Agricultura y Ganadería, una vez informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), afectando a la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria innecesaria

«Colada del Camino del Monte». Con una longitud de 51,5 metros, y una anchura de 10 metros, ocupando una superficie aproximada de 515 metros cuadrados.

Segundo.—Esta Resolución agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de esta Orden, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.—El Consejero.

1477 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del polígono 19 de las normas subsidiarias de Cobena, promovida por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Cobena, promovida por el Ayuntamiento de la citada localidad, consistente en la subpoligonación del polígono 19, que pasará a estar integrado en los polígonos 19-a) y 19-b), en la reclasificación como ensanche del polígono 19-a) y en la modificación de sus condiciones de usos.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.